

ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Regidurías:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones;
- II. Tomar parte en las discusiones con voz y voto;
- III. Suplir a la persona titular de la Presidencia Municipal en la forma que este Código previene;
- IV. Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento;
- V. Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento; asimismo, solicitar informes a los diversos titulares de la administración municipal.

Para el cumplimiento de lo anterior, los titulares de la administración, están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábile

- VI. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de iniciativa de ley, al Congreso del Estado en asuntos municipales;
- VIII. No podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten, en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las dietas, que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda, conforme al reglamento interior, para realizar las gestorias de auxilio a los habitantes del Municipio; y
- IX. Una vez que reciba de la Asamblea Municipal la constancia de mayoría y antes de tomar posesión del cargo, asistir a los cursos de Profesionalización, Capacitación y Formación que instrumente el Ayuntamiento respectivo, tendientes a proporcionar conocimiento y habilidades inherentes al cargo para el que fueron electos. **[Fracción reformada mediante Decreto No. 572-02 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 31 del 16 abril del 2003]**
- X. Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Nacional Electoral les haga entrega de las constancias que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo;
- XI. Solicitar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría de las y los regidores, se convoque a sesiones ordinarias, cuando la persona titular de la Presidencia Municipal no lo haga sin causa justificada;
- XII. Elaborar y rendir un informe anual sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado, en forma escrita, ante el Cabildo, a más tardar en su tercera sesión ordinaria posterior a la del informe de la persona titular a la Presidencia Municipal;

Tratándose del último año de su encargo, dicho informe deberá ser presentado en la última sesión ordinaria del Ayuntamiento, previa a la solemne a que se refiere el artículo 19 de este Código.

Los informes deberán publicarse en el sitio de internet del Ayuntamiento, al día siguiente de su presentación. **[Fracción reformada mediante Decreto No. 806-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 48 del 16 de junio de 2012]**
- XIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia. **[Fracción adicionada mediante Decreto No. 806-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 48 del 16 de junio de 2012]**

Si no comparece la persona titular de la Presidencia Municipal, presidirá la sesión la o el regidor que determine la mayoría.

[Artículo reformado en su párrafo primero, y sus fracciones III, X, XI, XII, párrafo primero, y XIII, y el párrafo segundo mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0859/2018 XVI P.E. publicado en el P.O.E. No. 94 del 24 de noviembre de 2018]